



**RESOLUCIÓN AE N° 198/2010**  
**TRÁMITE N° 554**  
La Paz, 19 de mayo de 2010

**TRAMITE:** Aprobación de Precios de Nodo y Formulas de Indexación para el periodo Mayo 2010 – Octubre 2010.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Aclaratoria y Complementación de la Resolución AE N° 175/2010 de 30 de abril de 2010.

**VISTOS:**

El Informe AE DPT N° 268/2010 de 30 de abril de 2010, la Resolución AE N° 175/2010 de 30 de abril de 2010, las publicaciones y notificaciones correspondientes, el memorial presentado por la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia (COBEE S.A.), de solicitud de aclaración y complementación de la Resolución AE N° 175/2010 recepcionado el 13 de mayo de 2010, bajo Registro N° 4164, el decreto AE DPT N° 39-10 de 17 de mayo de 2010, el Informe AE DPT N° 302/2010 de 18 de mayo de 2010, y todo lo demás que ver convino,

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución AE N° 175/2010 de 30 de abril de 2010, en su Artículo Primero, se aprobaron los precios de nodo de energía y formulas de indexación de precios de nodo de energía para su aplicación en el periodo Mayo 2010 – Octubre 2010; en su Artículo Segundo, se aprobaron los precios de nodo de potencia y formulas de indexación de precios de nodo de potencia para su aplicación en el periodo Mayo 2010 – Octubre 2010; en su Artículo Tercero, se aprobaron provisionalmente los peajes unitarios de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión, atribuibles a consumos y generadores y las formulas de indexación respectivas para los peajes, calculados con valores estimados de potencia de punta y de energía inyectada; y en su Artículo Cuarto, se dispuso que en el mes de noviembre de 2010, el Comité Nacional de Despacho de Carga realizara el cálculo de los peajes unitarios definitivos y dispondrá las reliquidaciones de las transacciones correspondientes al periodo Noviembre 2009 – Octubre 2010.

Que la Resolución AE N° 175/2010, fue publicada en medios de difusión nacional, el 6 de mayo de 2010.

Que COBEE S.A., mediante memorial recepcionado el 13 de mayo de 2010, solicitó la aclaratoria y complementación de la Resolución AE N° 175/2010.

Que mediante decreto AE DPT N° 39-10 de 17 de mayo de 2010, se apersonó al representante legal de COBEE S.A., y se dispuso que la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones realice el informe correspondiente.

**CONSIDERANDO: (Argumento presentado por COBEE S.A.)**

Que COBEE S.A., en su memorial de solicitud de aclaración y complementación, sustentando su solicitud en el Artículo 11 del RLPA – SIRESE, señaló lo siguiente:

1. No fueron notificados con el Informe AE DPT N° 268/2010, por lo que no resulta claro ni evidente el análisis en que se basa el cálculo de precios de nodo, motivo

por el cual solicitan se aclare este vacío y se proporcione la información contenida en el citado informe.

2. En el Anexo 1 de la Resolución AE N° 175/2010 se utilizan puntos para expresar las cantidades numéricas contenidas en la tabla; sin embargo, en el Anexo 2 se utilizan puntos y comas.
3. La numeración de la Resolución AE N° 175/2010 aparece en la publicación como N° 1175, creando confusión.
4. En el Anexo 2 – Cuadro 2 Precios de nodo de Potencia para Generadores, se determinan cuatro periodos sin la explicación de la causa o razón de cada uno de ellos.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que realizado el análisis correspondiente de lo obrado, y dentro del marco legal aplicable, se tiene lo siguiente:

El numeral III del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que: "La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."

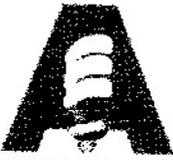
Que conforme dispone el Artículo 11 del RLPA - SIRESE, corresponde resolver la procedencia de la solicitud de aclaración y complementación, sin alterar sustancialmente la Resolución objeto de la misma, aclarando y complementando la Resolución AE N° 175/2010 haciendo conocer, mediante notificación, el Informe Técnico AE DPT N° 268/2010 de 30 de abril de 2010.

Con relación a los demás argumentos de COBEE S.A. sobre los numerales 2 y 4 anteriores, la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones, mediante Informe AE DPT N° 302/2010 de 18 de mayo de 2010, establece lo siguiente:

Con relación al numeral 2 anterior:

Los Precios de Nodo de Potencia para Consumo que aparecen en el Anexo 2, han sido procesados en una máquina diferente a la que se usó para procesar los Precios de Nodo de Potencia para Generación del mismo Anexo. La primera máquina tenía una configuración regional que representa la separación entre enteros y decimales con comas mientras que la segunda máquina tiene una configuración en que ésta separación se realiza con puntos.

Esto es un efecto involuntario introducido por el procesamiento en dos computadoras diferentes pero que no invalida los resultados ni valores publicados, por cuanto es claro del conocimiento del proceso de determinación de precios cuales son los rangos en que se encuentran los valores, además de que éstos se publican con tres decimales, por lo que no pueden persistir dudas acerca de los valores finales.



Con relación al numeral 4 anterior:

El cuadro 2 del Anexo 2 tiene en realidad tres períodos, correspondiendo la última columna al promedio ponderado de las tres columnas precedentes. El primer período va desde el 1ro de mayo al 14 de mayo de 2010 y coincide con el ingreso al parque generador de la unidad de Ciclo Combinado de la empresa Guaracachi y al retiro del parque generador de sus unidades ARJ05 y ARJ06. El segundo período va desde hasta el 15 de mayo hasta el 30 de junio de 2010 y coincide con el ingreso al parque generador de la unidad 1 Entre Ríos de ENDE. El tercer período va desde el 1ro de julio hasta el 31 de octubre de 2010 y coincide con el ingreso de la interconexión con Trinidad y la unidad de generación MOXOS.

La definición de estos subperíodos se hizo tomando en cuenta lo especificado en el punto "INCORPORACIÓN O RETIRO DE UNIDADES GENERADORAS" de la Norma Operativa N° 2 aprobada por esta Autoridad en la resolución AE N° 265/2009 de 4 de noviembre que sobre este punto establece:

*"La Potencia Firme se determinará tomando en cuenta la fecha de ingreso o retiro de la operación comercial de unidades generadoras"*

Se hace notar que la Norma Operativa citada guarda plena coherencia con los artículos 55, 60 y 61 del DS 26093 (ROME).

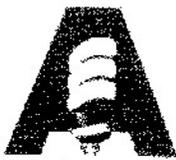
Respecto al argumento expuesto en el numeral 3 anterior, se establece que la AE el 7 de mayo de 2010, dispuso la aclaración correspondiente al error mencionado por el solicitante, siendo que se publicó en los mismos medios de difusión nacional una aclaración mencionando que, por un error de transcripción en la diagramación, se publicó la Resolución AE N° 1175/2010, siendo lo correcto Resolución AE N° 175/2010.

El Artículo 11 del RLPA-SIRESE, expresamente dispone: "Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades"... "La aclaración no alterara sustancialmente la resolución objeto de la misma".

Por lo expuesto, debe declararse procedente la solicitud de aclaración y complementación solicitada por COBEE S.A.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,



**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**  
UNEF PARA TODOS

**RESOLUCIÓN AE N° 198/2010**  
**TRÁMITE N° 554**  
La Paz, 19 de mayo de 2010

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Declarar procedente la solicitud de aclaración y complementación presentadas por René Sergio Pereira Sánchez Bustamante en representación legal de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia (COBEE S.A.), aclarando la Resolución AE N° 175/2010 con el contenido de la presente Resolución y en su mérito se instruye la notificación del Informe AE DPT N° 268/2010 de 30 de abril de 2010, junto con la presente Resolución.

Se salvan derechos subjetivos o intereses legítimos que la presente actuación pudiese generar.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Nelson Caballero Vargas**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

**Erika V. Luna Viole**  
**DIRECTORA LEGAL a.i.**